

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN ESTA VILLA — Trim, 8 rs.
 PROVINCIAS.—Trimestre, 40 rs
 ULTRAMAR.
 Trim. 1 y medio peso en oro.
 CONTINENTE AMERICANO
 Trimestre 2 pesos en oro.
 ESTRANGERO.—Trim, 4 francos.
 Números sueltos 1 real.

EL GUIXOLENSE

PERIÓDICO SEMANAL

dedicado exclusivamente a defender y fomentar los intereses morales y materiales de esta villa y su comarca.

BOLETIN ÓRGANO OFICIAL DE LA JUNTA DE DEFENSA DE LA PRODUCCION É INDUSTRIA CORCHERAS.

Los suscritores de fuera pueden verificar el pago de la suscripción remitiendo el importe en sellos de franqueo.

Director.
 DON HERMENEGILDO VILA.

Redaccion y administracion.— Calle Mayor del Centro, núm. 34.
 La correspondencia se dirigirá á la Redaccion.
 Las suscripciones á la Administracion.

CONFLICTOS

entre Capital, Inteligencia y Trabajo. (I)

XVIII.

En el *Diario de Barcelona* del 4 agosto 1854 se halla el siguiente remitido:

«Sr. Director del *Diario de Barcelona*.

«Me encantaría ver en vuestro periódico en nuestra playa las frescas brisas del mar.

Con profundo pesar, debemos comunicar á nuestros lectores la sensible pérdida que acaba de experimentar este vecindario con la muerte del reputado y dignísimo médico Dr. Don Miguel Terrades, fallecido en la tarde del día 22 próximo pasado, víctima de una brevísima enfermedad.

A sus 79 años el Dr. Terrades cuyo señor nos distinguía con su amistad, era un verdadero modelo de atención y fino trato, y su bondad en vida y sus conocimientos y dilatada práctica, le hacia querido de todas las clases sociales, en especial de los señores médicos que encontraban en él á un verdadero y cariñoso maestro.

Reciba su desconsolado hijo Dr. D. Jaime, junto con toda la familia, nuestro más cumplido pésame, y sirva de lenitivo la seguridad de que el finado habrá encontrado en otra vida mejor el premio merecido á sus virtudes.

Durante el último temporal, que aunque corto ha sido notable en nuestro puerto, hemos tenido ocasion de observar lo conveniente que seria el derribo de la pared ó tabique que existe en la entrada del *Forim* y que se construyó durante la última guerra civil, para dejar completamente cerrado aquel recinto

res porque piden la prohibicion de las infernales máquinas self-acting que ya les ha dejado sin oficio y sin medios para poder ganar honradamente su subsistencia y la de su familia.

Muchas falsedades se desprenden de su escrito de V., que por si solas son suficientes para que le despreciemos y le tengamos por el hombre de mas baja ralea, y de mas infames pensamientos: ¿quién le ha dicho

Señores A y B.

S. Feliu de Guixols.

Muy Sres. míos: con fecha 1.º Agosto del año último tuvo lugar en esa un acto de propiedad bajo la direccion del suscrito y como apoderado de uno de Vds., que fué objeto de apasionados comentarios, tan especiosos como inofensivos, respecto su legalidad; comentarios que motivaron una consulta á dos periódicos científicos, el uno «*Revista de los Tribunales*» y el otro «*Revista de Legislacion y Jurisprudencia*», órgano este del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, la que viene resuelta en sus respectivos Boletines, números 8 y 1061 del corriente año, en los siguientes términos.

La consulta de que se trata, literalmente tomada de ambas Revistas, dice así:

CONSULTA.

Allanamiento de morada.

A. compró á B., mediante escritura pública, con cláusula de constituto, y entrega de precio en el acto, una finca urbana de la que formaba parte un salon de baile; y despues de inscrito el documento en el Registro de la Propiedad, otorgó poderes á N.

se en mule-jenny y las self-acting? Presentese V. en la fábrica del Sr. Gerónimo Juncadella que ya las hatrasformado, en casa Ricart queacaba de trasformarlas, y finalmente al Sr. Narciso Grau, director de la fundicion y construccion de máquinas de toda clase del Sr. Valentin Esparó. Estos y cualquier otro inteligente en máquinas si no está comprado por los fabricantes, le dirán que

en tres ó cuatro dias puede con condiciones de morada en el sentido legal del artículo 504 y Diccionario de la Academia?... Huelga la contestacion: si no es tal morada, pues, no cabe el delito de allanamiento: podrá constituir otro, que negamos tambien, podrá dar origen á una accion civil entre el arrendador y los arrendatarios, que tampoco afirmamos, pero nunca, absolutamente nunca el de allanamiento.

2.º Demos de barato que para los efectos del espresado artículo 504 y ley de desahucio, salon de baile sea sinónimo de morada: ¿y qué?

La vigente ley hipotecaria, en su notable exposicion sobre los motivos y fundamentos de la misma, ha resuelto la cuestion haciendo suya la doctrina jurídica «que solo el que adquiere el dominio en virtud de un título universal está obligado á respetar el arrendamiento hecho por su antecesor, pero no el que lo hace por títulos singulares» y de ahí el artículo 2.º párrafo 5.º de la citada ley.

Ahora bien: si A. comprador del consabido salon de baile no tenia que respetar arrendamiento alguno, toda vez que lo adquirió junto con la finca de que formaba parte, por título singular, si no teniéndolo que respetar, era lo mismo que si no existiere

pondria los cañones por las calles, ametrellándonos para acabar con los trabajadores, porque sobrarian ya en la sociedad; porque los fabricantes con niños, podrian hacer funcionar las self-acting, y cuando fuesen hombres sufrir la suerte desgraciada de sus padres. Lo que V. quiere y desea, es la destruccion de la industria como á buen libre cambista, y nosotros la defendere-

para constituir el delito de allanamiento de morada á que se refiere el art. 504 del Código penal; porque, consistiendo este delito «en entrar un particular en morada agena contra la voluntad de su morador,» y significando esta proposicion contra, segun sentencia del Tribunal Supremo de 28 de Setiembre de 1876, inserta en la Gaceta de 22 de Octubre, negativa, oposicion manifiesta de parte de los moradores á que se verifique la entrada en su morada,» esta condicion esencial, constitutiva del hecho punible de allanamiento, falta en el caso actual. Esta opinion la fundamos además en la sentencia de 3 de Julio de 1877 (G. 6 de Setiembre), la cual, cuando el dueño del local donde un sugeto habita, entra en él legitimamente para requerirle que desaloje la habitacion, no incurre por ello en el delito de allanamiento de morada, ni tampoco por llevarse un objeto que resulta ser suyo, ni por mandar echar abajo un tabique, continuando despues de esto el morador en el local. El hecho á que se refiere otra sentencia de 7 de Abril de 1876 (G. 2 de Agosto), presenta mas caracteres de allanamiento que el descrito por el consultante, y, sin embargo, el Tribunal Supremo calificó de errónea esta calificacion legal en cuanto á él.

ANUNCIOS Y COMUNICADOS tanto oficiales como particulares á precios convencionales.

Insértese ó nó, no se devuelve ningun original.

El pago será adelantado en efectivo y en libranzas ó en letras: fácil correo con carta certificada.

Las cartas que exijan contestacion deberán acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarla.

Tales son, prescindiendo de otras muchas razones, los fundamentos en que para opinar como el consultante, y sin asentir por esto á todas sus alegaciones, algunas de ellas muy discutibles y peligrosas, se apoya—LA REDACCION—»

Resolucion de la Revista de Legislacion y Jurisprudencia.

«Conformes con el suscriptor, creemos que no existe en el caso de autos el delito de allanamiento de morada, porque el salon de baile no constituia, no venia á ser morada ó habitacion de persona alguna, ni tampoco tiene aplicacion al caso el art. 510 del Código penal, que castiga al que sin estar legitimamente autorizado impidiere á otro con violencia hacer lo que la ley no le prohíbe ó le compeliere á efectuar lo que no quiera sea justo ó injusto, porque esta disposicion legal, segun ha declarado la Jurisprudencia, se refiere exclusivamente á los actos de fuerza y coaccion ejercidos sobre las personas, y en el caso consultado no ha habido sobre éstas acto de fuerza ni coaccion de ningun género.

El hecho, en la forma que se llevo á cabo, reviste mas bien el caracter de un despojo, del cual nace indudablemente la accion civil que puede utilizar el arrendatario del salon contra el mis-

mo comprador, ó sea el nuevo dueño, porque si bien este no se hallaba obligado á respetar el arrendamiento, tampoco podia emplear ese medio para darle por terminado cuando la ley tiene establecido al efecto el procedimiento judicial de desahucio—

A. CHARRIN—»

Y en la creencia que me agradecerán Vds. el contenido de la presente, por lo mucho que ella vale y lo mucho que ella significa, dada la importancia forense de las «Revistas» meritadas, queda á sus órdenes este su afectísimo S. S. Q. B. S. M.

Pio José Serra.

Procurador del Juzgado de 1.ª instancia de este partido.
La Bisbal 15 Abril de 1880.

Seccion Literaria.

COMPARASÍO,

Si be ho miran, en lo mon son floretas las doncellas, los joves, son las abellas que vagan pel seu entorn.

¿Per algun prat, no han vist may las abellas industriosas que búscan mòit afanyosas, sens que res las causi esgláy, la flor de mes bell color, y una volta ja trobada la xuclan y un cop xuclada s' atansan á un' altre flor?

Donchs comparia ab un jove: ab afany busca una noya, busca la mes rica joya demostranli d' amor proba. Un cop la te, riu son cor, s' atansa ab molta prudencia; més treguentli llur essencia fa com l' abella á la flor.

Deseaganyintse, en lo mon son floretas las doncellas, los joves, son las abellas que vagan pel seu entorn.

F. P. P.

S. Feliu de Guixols.

Revista de teatros.

Con escasa concurrencia tuvo lugar el último jueves, la primera representacion de la popular zarzuela en dos actos de los Sres. Arrieta y Campredon, maestro compositor de la música y autor del libreto respectivamente.

Antes de la representacion presumiamos con fundamento el desastroso éxito que obtuvo si el cuadro de compañía es suficiente, puesto que se nota que alguna de sus partes no alcanzan facultades para poder cantar la *Marina*, que es sin disputa la piedra angular de la zarzuela española; ni el teatro reúne las condiciones indispensables para tan grande obra.

Fuerza es, no obstante, hacer algun elogio á la Sra. Cartaña en el aria del primer acto, que cantó con entonacion y sentimiento, viéndose en dicha Señora facultades que, acompañadas de otros artistas, hubieran podido con-

tribuir al realce de la obra; mas al llegar al concertante final del primer acto fué aquello un desconcierto ruidoso, atendido á que las partes que lo ejecutaron cantaban desafinadamente hiriendo de una manera notoria la susceptibilidad de nuestros oídos.

En el segundo acto ya ofreció mas conjunto; y á la Sra. Cartaña en el papel de *Marina*, y al Sr. Roussel en el de Jorge, les valió algun aplauso el duo que fué dicho con brava entonacion. Prodigaronse tambien varias palmadas al Sr. Jovenet en las coplas que cantó desde la ventana, obligándole á repetir las. Por fin el público pidió con justicia la repeticion del tango final, por cierto única parte en que se notó el ajuste y precision.

Cayó el telon y la *Marina* quedó hecha.

Siguió la ejecucion de la zarzuela en un acto *El hombre es débil*. No podemos menos de elogiar á todos cuantos tomaron parte en ella, que fueron la Sra. Cartaña y los Sres. Camino y Amat, por lo bien que la interpretaron cantando magistralmente sus respectivos papeles.

Un consejo á la empresa hemos de dar creyendo que será atendido y es, que en vez de dedicarse á representacion de obras en las cuales se ponen á prueba las facultades vocales de los artistas, se dedique al género cómico ó bufo por ser el medio mas seguro de salvar ciertos defectos que se han hecho ya conocidos del público.

Imprenta de «El Guixolense», a cargo de Paciano Torres —Gerona

EL GUIXOLENSE.

Periódico semanal

dedicado exclusivamente á defender y fomentar los intereses morales y materiales de esta villa y su comarca.

BOLETIN ÓRGANO OFICIAL DE LA JUNTA DE DEFENSA DE LA PRODUCCION É INDUSTRIA CORCHERA.

No confundir este periódico Boletín órgano oficial de la Junta Directiva de defensa de la produccion é Industria corcheras con otro que se publica en esta misma villa y que solo tiene por objeto la defensa de un interés particular, á nuestra vista encubierto, indefinido y misterioso.

Fíjense bien nuestros suscritores con el nombre de **EL GUIXOLENSE** y para mayor seguridad remitan la correspondencia á nombre particular de nuestro Director.